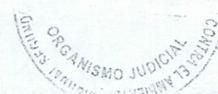




GUATEMALA, C.A.

OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____



EXPEDIENTE 01079-2013-00099 (C-66-2014) OF.4º TRIBUNAL SEGUNDO DE SENTENCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE. Guatemala, veintiuno de julio del dos mil catorce. -----

I. EN NOMBRE DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, este Tribunal dicta sentencia, que por el delito de **LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS** se instruye en contra de: **WILLIAM LOPEZ CORDERO** quien es de treinta y un años de edad, soltero, se dedica a la construcción, guatemalteco, nació el dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y dos, antes de su detención residía en Colonia veintinueve del Departamento de Jutiapa, no tiene apodo ni sobrenombre conocido, ya ha sido sometido a proceso penal con anterioridad y se encuentra en la fase de debate. Actúa como su abogado defensor **JORGE MARIO GODOY MONTOYA**. La acusación está a cargo del Ministerio Público, quien actúa a través del Agente Fiscal Abogado **NOE NEHEMIAS RIVERA VASQUEZ**. En el presente caso no se constituyó Querellante Adhesivo ni Actor civil.-----

II. DE LA ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE HAYAN SIDO OBJETO DE LA ACUSACIÓN Y DEL AUTO DE APERTURA DEL JUICIO. El Ministerio Público, solicitó la apertura del juicio y formuló acusación en contra del procesado sindicándolo del hecho punible siguiente: "Usted **WILLIAM LOPEZ CORDERO**, durante el periodo comprendido del veintinueve de octubre al diez de diciembre de dos mil once, recibió la cantidad de **CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA QUETZALES (Q.41,230.00)** a través de veinte depósitos dinerarios en efectivo, realizados por personas que no guardan ningún vínculo familiar, laboral o comercial con usted, utilizando para tal efecto la cuenta Guardadito de Quetzales número

07540106007049, registrada en Banco Azteca de Guatemala, Sociedad Anónima a nombre de WILLIAM LOPEZ CORDERO determinándose que las referidas transacciones no son justificadas con su perfil económico, financiero, patrimonial y tampoco guardan relación con el perfil normal de una remesa familiar, de igual forma se constató que después de recibir los depósitos en mención, usted, con el ánimo de ocultar o impedir la verdadera naturaleza o verdadera propiedad del dinero que le fue depositado, retira paulatinamente la cantidad de CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA QUETZALES (Q.41,230.00) a través de nueve retiros adicionalmente, es factible puntualizar que los depósitos en referencia fueron realizados desde distintas regiones geográficas del país sin justa causa por ende se desprende que dicha cantidad de dinero es de producto de hechos ilícitos que afectaron a usted, WILLIAM LOPEZ CORDERO, tenía pleno conocimiento que la cantidad que había adquirido, tenía y poseía era producto o tuvo su origen de hecho ilícitos toda vez que el acusado, no realiza alguna actividad que le permita obtener emolumentos o estipendios que justifiquen la obtención de la suma de CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA QUETZALES, con la que se benefició injustificadamente a través de los depósitos en efectivo que le efectuaron en la cuenta antes referida". Encuadrándose dicha conducta típica y antijurídica en el ilícito penal tipificado como LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS, en calidad de autor de conformidad con lo regulado en el artículo 2, incisos b y c de la ley contra el Lavado de dinero u otros Activos. -----

III. DETERMINACION PRECISA Y CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS QUE EL TRIBUNAL ESTIMA ACREDITADOS: WILLIAM LOPEZ



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____



CORDERO
diez de diciembre de dos mil once con el ánimo de ocultar o impedir la verdadera naturaleza y propiedad del dinero, constituyó la cuenta Guardadito de Quetzales, número CERO SETENTA Y CINCO CUARENTA DIEZ SESENTA CERO SIETE CERO CUARENTA Y NUEVE (07540106007049), en EL Banco Azteca de Guatemala, Sociedad Anónima a nombre de WILLIAM LOPEZ CORDERO donde recibió la cantidad de CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA QUETZALES (Q.41,230.00) a través de veinte depósitos dinerarios en efectivo, realizados por personas que no guardan ningún vínculo familiar, laboral o comercial con el procesado. Dichas depósitos no se justifican con su perfil económico, financiero, patrimonial y tampoco guardan relación con el perfil normal de una remesa familiar, cantidad de dinero que retira paulatinamente a través de nueve retiros de los cuales se benefició. Que los depósitos hechos a la cuenta de ahorros fueron realizados desde distintas regiones geográficas del país sin justa causa, toda vez que el acusado, no realiza alguna actividad que le permita obtener emolumentos o estipendios que justifiquen la obtención de esa suma de dinero y por lo tanto se considera que esos depósitos provienen de hechos ilícitos.

IV. DE LOS RAZONAMIENTOS QUE INDUCEN AL TRIBUNAL A CONDENAR: a efecto de establecer los aspectos primeramente señalados, en el escrito de acusación se analizan las pruebas aportadas al debate, de conformidad con las reglas de la sana crítica razonada de la siguiente forma:
PRUEBA TESTIMONIAL: HERLIN ABRAHAM COLOCHO HERRERA
Declaró que: este caso se inicia por la denuncia que presentó el Banco

Azteca a la Intendencia de Verificación de una investigación realizada a una cuenta de ahorro. Que en dicha denuncia se hace ver que se realizaron veinte transacciones de depósitos en efectivo del veintinueve de octubre del dos mil once al diez de diciembre del dos mil once que suman la cantidad de cuarenta y un mil doscientos treinta quetzales. Que estas transacciones se consideran como sospechosas ya que en el formulario de la apertura de la cuenta se declaró por parte de la persona que abrió la cuenta que se iba a mantener un margen de saldo promedio en el manejo de la cuenta de mil quetzales de gasto y mil quinientos quetzales de ingreso y que aparte de eso el procesado no tiene declarado algún trabajo o actividad económica alguna. Que no existe fundamento ni un perfil económico del procesado en el que se pueda pensar que ese dinero proviene de actividades lícitas. Se le puso a la vista el flujograma y lo explica en el sentido de que en la primera línea del flujograma se pueden ver la cantidad de depósitos y las fechas en que se realizaron. En la línea de en medio es la cuenta en sí, y en donde se realizaron los depósitos y en la última línea puede apreciarse las fechas y los montos de los retiros que se realizaron de esa cuenta. Explicó que la tipología es la clasificación de las cuentas que se hace de la procedencia lícita de los fondos, que pueden provenir de lo laboral o comercial. Que en cuanto a la tipología de la Superintendencia de Bancos se refiere a la clasificación que se hace de las cuentas y de las formas en que se realiza el manejo de los recursos en las cuentas bancarias. Que en cuanto a la tipología de lavado de dinero, en este caso lo que se hace es que se dan los elementos que hacen pensar que efectivamente tanto las transacciones como el dinero objeto de investigación proviene de actos ilícitos ya que



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____



debido a esa autonomía, no es necesario que exista un delito precedente sino que basta, con que exista la presunción de que ese dinero proviene de actos ilícitos para que el delito se configure. Que en el formulario de la apertura de la cuenta objeto de investigación en el numeral ocho punto seis se fija un parámetro de mil a cuarenta mil pero explicó que esos parámetros son los parámetros que se manejan para tener como base un manejo o flujo de dinero promedio de lo que se va a manejar mensualmente pero aclaró, que esta información solo sirve de referencia. Declaración e informe que se les otorga valor probatorio porque para rendir su declaración el testigo utilizó los conocimientos y experiencia de su técnica, y en cuanto al informe del flujograma este no fue redargüido de nulidad o falsedad y es con esta declaración que se acreditan las circunstancias de forma y modo del inicio del presente proceso y en el cual del período del veintinueve de octubre del dos mil once al diez de diciembre del dos mil once el procesado cobró veinte transferencias de fondos por un total de cuarenta y un mil doscientos treinta quetzales, mediante depósitos realizados por personas que no tienen alguna relación con el procesado de ubicaciones geográficas distintas al municipio que reside el procesado, utilizando para ello los productos bancarios que se ofrecen por las instituciones autorizadas por el sistema financiero en este caso varias agencias del Banco Azteca Sociedad Anónima; en las cuales fue el procesado el que retiró de la cuenta los fondos depositados utilizando otras agencias del Banco Azteca de Guatemala Sociedad Anónima especialmente las ubicadas en el departamento de Jutiapa lugar de residencia del procesado. Declaración que al enlazarlas con el documento que consiste en el Anexo dos puede observarse la periodicidad con que se hacían los

depósitos de dinero siendo estos cada siete días a partir del veintinueve de octubre hasta al diez de diciembre del dos mil once, es decir que había una secuencia de depósitos, secuencia que se ilustra en el mismo documento del flujograma ya que este en forma lineal describe tanto los depósitos y los retiros de la cuenta, y es con estos medios de prueba que se acredita la forma en que el procesado recibía los depósitos en la cuenta del Banco Azteca número CERO SETENTA Y CINCO CUARENTA DIEZ CIENTO CERO SIETE CERO CUARENTA Y NUEVE (07540106007049), y también queda acreditada las fechas en que el procesado realizó los retiros de la cuenta con lo cual se da el último de las fases del delito de lavado de dinero la inversión del dinero y con lo cual se consumó el delito. **DOCUMENTAL I-** Denuncia de fecha veinte de agosto de dos mil doce, suscrita por la Licenciada Susan Paola Rojas, Intendente de Verificación Especial, encargada de la Intendencia de Verificación Especial IVE de la Superintendencia de Bancos, Documento al que se le otorga valor probatorio porque es con este documento que se inicia el presente proceso en cumplimiento a lo establecido en el artículo 298 del Código Procesal Penal que se refiere a la denuncia pública obligatoria ya que la denunciante actuó en calidad de Intendente de Verificación Especial, encargada de la Intendencia de Verificación Especial IVE de la Superintendencia de Bancos, en la cual pone de conocimiento del Ministerio Público la información que recibió del manejo de la cuenta a nombre de WILLIAM LOPEZ CORDERO, número "07540106007049" constituida en el banco Azteca de Guatemala que recibe veinte depósitos en efectivo en banco Azteca de Guatemala, beneficiándose con la cantidad de CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____



TREINTA QUETZALES (Q.41,230.00) por personas sin ninguna relación aparente. II- Anexo número uno, el que comprende formulario para inicio de relaciones IVE-BA-CERO UNO de la cuenta Guardadito, en quetzales número CERO SIETE CINCUENTA Y CUATRO CERO UNO CERO SEIS CERO CERO SETENTA CUARENTA Y NUEVE, registrada en Banco Azteca de Guatemala, S.A. a nombre de William López Cordero, de fecha veintinueve de octubre de dos mil once. Documento al que se le otorga valor probatorio porque este documento fue redactado por empleado en el ejercicio de su cargo, el que declara que el procesado no tiene trabajo con relación de dependencia, no tiene negocio propio pero que la procedencia de los fondos con que constituía la cuenta provenían de ahorro, producto de que sus ingresos eran aproximados de UN MIL QUINIENTOS QUETZALES y los egresos de UN MIL QUETZALES quedando estos hechos acreditados. III- Anexo número dos, el que comprende cuadro que detalla los depósitos realizados en la cuenta Guardadito, en quetzales número CERO SIETE CINCUENTA Y CUATRO CERO UNO CERO SEIS CERO CERO SETENTA CUARENTA Y NUEVE, registrada en Banco Azteca de Guatemala, S.A. a nombre de WILLIAM LOPEZ CORDERO, el que declara que el documento es probatorio porque fue rendido por funcionario en el ejercicio de su cargo no fue redargüido de nulidad o falsedad y es con este anexo y sus atestados que se establece la periodicidad con que se realizaron depósitos a partir de los días del veintinueve de octubre del dos mil once al diez de diciembre del dos

mil once, cada siete días y que suman la cantidad de Cuarenta y un mil doscientos treinta quetzales. Documento que al relacionarlo con el documento contenido en el anexo cinco que contiene la página de Internet del Ministerio de Gobernación en el que se señala al procesado como integrante de una mara que exigían la cantidad de quince mil quetzales semanales a los empresarios que cubren la ruta al occidente a cambio de no matar a ningún piloto. Y es con estos documentos que establece que los fondos que fueron depositados en agencias de banco Azteca ubicados en el occidente del país, el tiempo que se realizaron fueron cada siete días por cuatro semanas consecutivas, y si a estos hechos se les agrega que el procesado está siendo sometido a procesado por los delitos de Asociación ilícita, Conspiración y Obstrucción Extorsiva de Transito se concluye que los fondos provienen de actos ilícitos, hechos con los cuales de acuerdo al principio de autonomía del delito de Lavado de Dinero se configura el tipo penal por el cual acusó el Ministerio Público. IV- ANEXO número tres, el que comprende el cuadro que detalla los retiros en efectivo operados en la cuenta Guardadito, en quetzales número CERO SIETE CINCUENTA Y CUATRO CERO UNO CERO SEIS CERO CERO SETENTA CUARENTA Y NUEVE, registrada en Banco de Azteca de Guatemala, S.A. a nombre de WILLIAM LOPEZ CORDERO. Documento al que se le otorga valor probatorio porque fue rendido por funcionario en el ejercicio de su cargo no fue redargüido de nulidad o falsedad y es con este anexo y sus atestados que se establece los retiros del dinero ilícito, efectuados en la cuenta ya descrita y con los cuales se da la siguiente etapa de inversión del dinero producto de actos ilícitos de los cuales el procesado se vio beneficiado ya que fue este quien retiró los



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____



fondos, ya que dentro de sus atestados constan las copias de los documentos que el procesado utilizó para realizar los retiros. V- Anexo número cuatro, el que comprende estado de la cuenta Guardadito, en quetzales número CERO SIETE CINCUENTA Y CUATRO CERO UNO CERO SEIS CERO CERO SETENTA CUARENTA Y NUEVE, registrada en Banco Azteca de Guatemala, S.A. a nombre de WILLIAM LOPEZ CORDERO, correspondiente al periodo comprendido del veintinueve de octubre de dos mil once al diez de diciembre del dos mil once. Documento al que se le otorga valor probatorio porque fue rendido por funcionario en el ejercicio de su cargo no fue redargüido de nulidad o falsedad y es con este anexo y sus atestados que se establece, que efectivamente el acusado recibió en la cuenta CERO SIETE CINCUENTA Y CUATRO CERO UNO CERO SEIS CERO CERO SETENTA CUARENTA Y NUEVE la cantidad de CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA, de los cuales se benefició. VI- Anexo número cinco, el que comprende noticia publicada el sábado veintiocho de julio de dos mil doce, en el sitio de Internet del Ministerio de Gobernación de Guatemala. Documento al que se le otorga valor probatorio y que fue relacionado y analizado con el documento contenido en el anexo número dos. VII- Anexo número seis, el que comprende esquematización del flujo de fondos de la cuenta Guardadito en quetzales número CERO SIETE CINCUENTA Y CUATRO CERO UNO CERO SEIS CERO CERO SETENTA CUARENTA Y NUEVE, a nombre del señor WILLIAM LOPEZ CORDERO, constituida en Banco Azteca de Guatemala, S.A. del periodo del veintinueve de octubre al diez de diciembre de dos mil once Documento al que se le otorga valor probatorio porque fue editado por funcionario en el ejercicio de su cargo no

fue redargüido de nulidad o falsedad y es con este documento con el cual el perito Colacho Herrera ilustró al tribunal de la forma en que se constituyó la cuenta con treinta quetzales, para que al día siguiente al ya tener el número de cuenta se comenzara con los depósitos y los siguientes retiros de los cuales el procesado se vio beneficiado en pocas palabras el dinero fue invertido y para ello se utilizó el sistema financiero configurando así la última de las etapas del delito de Lavado de Dinero, quedando este hecho acreditado. **VIII-** Oficio de la Superintendencia de Administración Tributaria, en oficio numero O-SAT-GRC-DRGF-DOS MIL DOCE-CERO TRES- CERO UNO-CERO CERO CINCO MIL SIETE, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil doce, en donde se pretende probar que el señor WILLIAM LOPEZ CORDERO, no se encuentra inscrito en dicha entidad. **IX-** Oficio de la Superintendencia de Administración Tributaria, en oficio numero O-SAT-GRC-DRGF-DOS MIL DOCE-CERO TRES- CERO UNO-CERO CERO CINCO MIL CUARENTA Y UNO, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil doce, en donde se pretende probar que el señor WILLIAM LOPEZ CORDERO, no se encuentra inscrito en dicha entidad. A los documentos contenidos en los numerales **VIII** y **IX** no se les otorga valor probatorio porque en aplicación del principio de no contradicción el contenido de estos se indica que no se encontró información con el procesado, pero por otro lado en el segundo de los oficios se identifica al procesado con un número de identificación tributaria y que su actividad económica se dedica de Asesoramiento Empresarial y en Materia de Gestión, por lo que al tener información contradictoria estos documentos se excluyen entre sí. **X-** Oficio del Registro Mercantil número RM-DJ-CINCO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO-DOS MIL



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____



DOCE, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil doce, suscrito por el licenciado Roberto Horacio Sánchez Roca. Documento al que se le otorga valor probatorio porque fue editado por funcionario en el ejercicio de su cargo no fue redargüido de nulidad o falsedad y es con este documento que se acredita que al procesado William López Cordero no se encuentra registrado como comerciante en dicho registro mercantil. **XI-** Memorándum de Subdirección General de Investigación Criminal, sin número de fecha trece de febrero de dos mil trece, suscrito por el Oficial tercero Policía Nacional Civil Mario Adolfo Veliz Hernandez, jefe Sección Dactiloscópica y con el visto bueno del oficial primero de Policía Nacional Civil Augusto Guerra Santizo, Jefe Gabinete Criminalístico. Documento al que se le otorga valor probatorio porque fue editado por funcionario en el ejercicio de su cargo no fue redargüido de nulidad o falsedad, y con el cual se acredita que el procesado se encuentra sujeto a proceso penal por los delitos de Conspiración Asociación Ilícita y Obstrucción extorsiva de Transito delitos que por su naturaleza pueden producir un lucro injusto. **XII-** Informe Numero DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE GUIÓN DOCE MIL DOCE GUIÓN DRF de fecha veintiséis de septiembre de dos mil doce, suscrito por Oscar Moisés Orozco, analista de expedientes, Sección de análisis y Resoluciones de dirección de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles. Documento al que se le otorga valor probatorio porque fue editado por funcionario en el ejercicio de su cargo no fue redargüido de nulidad o falsedad, y con el cual se acredita que, el señor WILLIAM LOPEZ CORDERO, no posee bienes inmuebles inscritos en la matricula fiscal. **XIII-** Oficio número RV-DOS MIL CATORCE-CIENTO CUARENTA Y CUATRO de fecha veinte de febrero de dos mil catorce,